REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00339-00

Bogotá D.C. 9 AGO. 2023

RADICACIÓN: ***2021 - 00339***
PROCESO: ***VERBAL – COMPETENCIA DESLEAL***

Encontrándose el presente asunto al despacho para disponer sobre su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si ésta sede judicial cuenta con la competencia pata avocar su conocimiento.

1. *Teniendo en cuenta que la Ley 446 de 1998 en su artículo 143 estableció la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio respecto de las conductas constitutivas de competencia desleal.*

2. *Que consultando la interposición de demanda por competencia desleal en la SIC, identifica el despacho que el actor presento primigeniamente una contra el aquí demandado en el año 2020, con radicación 20-316671, que fue admitida en auto número 96109 del 7 de octubre de esa anualidad.*

3. *De acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de la Ley 446 de 1998, el juez o superintendente al enterrarse de proceso inicial dispondrá: "declarará de plano la nulidad de lo actuado inmediatamente como tenga conocimiento de la existencia del proceso inicial y* ***ordenará enviar el expediente a la autoridad que conoce del mismo****. El incumplimiento de este deber hará incurrir al respectivo funcionario en falta disciplinaria, salvo que pruebe causa justificativa." Negrilla y subraya fuera de texto.*

4. *De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el* ***SIC*** *atendiendo el conocimiento previo de la demanda por competencia desleal presentada por* ***Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A.*** *contra* ***Partners Telecom Colombia S.A.S. y Avantel,*** *y no por este despacho, conforme lo prevé la norma antes referida.*

En virtud de lo anterior, el despacho, ***RESUELVE:***

PRIMERO: RECHAZAR *de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 446 de 1998.*

SEGUNDO: REMITIR *la presente demanda junto con sus anexos a la Superintendencia de Industria y Comercio. Déjense las constancias correspondientes.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
AFTM

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

N° 084 De Hoy 10 AGO. 2023
A LAS 8:00 a.m.